

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

5498

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 51862/12

Ref. Alberca: 554/2012

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 13 de noviembre de 2013, se otorga a D. José María Sanz Alonso, con NIF 00395557A, la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Titular: D. José María Sanz Alonso.

Uso: Usos domésticos (excepto bebida).

Clasificación del uso: Abastecimiento de poblaciones art. 12.1.1 del PHC Tajo.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 542 m<sup>3</sup>/año.

Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>): 78 m<sup>3</sup>.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,5 l/s.

Plazo: 25 años.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de noviembre de 2013.

Observaciones: Se dispone de un depósito de regulación y almacenamiento de 3 m<sup>3</sup> de capacidad.

N.º de captaciones: 1.

N.º de usos: 1.

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN CAPTACIÓN 1

Procedencia del agua: Manantial "Fuente del Molino". 03-99 de interés local.

Masa de agua: No definida.  
 Tipo de captación: Arqueta de toma.  
 Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 542 m<sup>3</sup>.  
 Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>): 78 m<sup>3</sup>.  
 Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,5 l/s.  
 Potencia instalada (C.V.): Gravedad.  
 Localización de la captación  
 Paraje: "Trapero".  
 Término municipal: Gascueña del Bornova.  
 Provincia: Guadalajara.  
 Coordenadas UTM ETRS 89; (X,Y): X = 500.556; Y = 4.552.908.  
 Huso: 30.

Polígono: 6.  
 Parcela: 416.

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS: ABASTECIMIENTO

Uso: Usos domésticos (excepto bebida).  
 Clasificación del uso: Abastecimiento de poblaciones art. 12.1.1 del PHC Tajo.  
 Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 542 m<sup>3</sup>/año.  
 Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>): 78 m<sup>3</sup>.  
 N.º personas abastecidas: 10.  
 Observaciones: Del total de 10 personas abastecidas, 2 de ellas se encuentran alojadas de forma permanente y las otras 8 de manera estacional durante un periodo de 180 días.

Localización:

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA
Gascueña de Bornova	Guadalajara	Trapero	7	372

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 13 de noviembre de 2013.– El Comisario de Aguas, Ignacio Bailarín Iribarren.

5543

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Anuncio de 3 de diciembre de 2013, de los Servicios Periféricos de Empleo y Economía de Guadala-

jara, por el que se da publicidad a la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2014, correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 29 de marzo), se dispone la publicación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2014, correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 3 de diciembre de 2013.– La Coordinadora Provincial, M.ª Mar García de los Ojos.

### RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2014

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
ABÁNADES	15 DE MAYO Y 24 DE SEPTIEMBRE
ABLANQUE	24 DE MAYO Y 20 DE SEPTIEMBRE
ADOBES	26 DE ABRIL Y 8 DE AGOSTO
ALAMINOS	15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE
ALARILLA	15 DE MAYO Y 25 DE JULIO
ALBALATE DE ZORITA	3 FEBRERO Y 27 SEPTIEMBRE
ALBARES	13 Y 20 DE JUNIO

<b>MUNICIPIO / LOCALIDAD</b>	<b>FIESTAS</b>
ALBENDIEGO	31 DE ENERO Y 8 DE AGOSTO
ALCOCER	16 DE AGOSTO Y 22 DE SEPTIEMBRE
ALCOLEA DE LAS PEÑAS	15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
ALCOLEA DEL PINAR	13 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO
ALCOROCHES	22 Y 23 DE AGOSTO
ALDEANUEVA DE ATIENZA	28 Y 29 DE AGOSTO
ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	16 DE AGOSTO Y 13 DE DICIEMBRE
ALGAR DE MESA	20 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
ALGORA	15 Y 16 DE JULIO
ALHONDIGA	24 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
ALIQUE	13 DE JUNIO
ALMADRONES	13 DE JUNIO Y 3 DE OCTUBRE
ALMOGUERA	3 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE
ALMONACID DE ZORITA	8 Y 11 DE SEPTIEMBRE
ALOCEN	18 Y 19 DE AGOSTO
ALOVERA	24 DE ENERO Y 8 DE SEPTIEMBRE
ALUSTANTE	18 DE ENERO Y 10 DE MAYO
AMAYAS	4 DE AGOSTO
ANCHUELA DEL CAMPO	11 DE AGOSTO Y 29 DE SEPTIEMBRE
ANCHUELA DEL PEDREGAL	16 DE AGOSTO
ANGÓN	3 DE FEBRERO Y 25 DE NOVIEMBRE
ANGUITA	4 DE AGOSTO Y 6 DE OCTUBRE
ANQUELA DEL DUCADO	16 DE AGOSTO Y 19 DE SEPTIEMBRE
ANQUELA DEL PEDREGAL	13 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO
ARANZUEQUE	13 DE JUNIO Y 28 DE AGOSTO
ARBANCÓN	15 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO
ARBETETA	9 Y 12 DE SEPTIEMBRE
ARGECILLA	9 DE MAYO Y 12 DE SEPTIEMBRE
ARMALLONES	13 DE JUNIO Y 14 DE AGOSTO
ARMUÑA DE TAJUÑA	15 DE MAYO Y 22 DE AGOSTO
ARROYO DE FRAGUAS	16 DE AGOSTO
ATANZON	3 DE FEBRERO Y 28 DE AGOSTO
ATIENZA	11 DE ABRIL Y 15 DE SEPTIEMBRE
AUÑÓN	15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE
AZUQUECA DE HENARES	15 DE MAYO Y 22 DE SEPTIEMBRE
BAIDES	24 DE ENERO Y 16 DE AGOSTO
BAÑOS DE TAJO	15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
BAÑUELOS	13 DE JUNIO Y 6 DE AGOSTO
BARRIOPEDRO	3 DE FEBRERO Y 31 DE OCTUBRE
BERNINCHES	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
BODERA, LA	1 Y 2 DE AGOSTO
BRIHUEGA	18 DE AGOSTO Y 20 DE OCTUBRE
BUDIA	15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
BUJALARO	15 DE MAYO Y 30 DE JUNIO
BUSTARES	11 Y 16 DE AGOSTO
CABANILLAS DEL CAMPO	3 DE FEBRERO Y 2 DE MAYO

<b>MUNICIPIO / LOCALIDAD</b>	<b>FIESTAS</b>
CAMPILLO DE DUEÑAS	8 DE SEPTIEMBRE
CAMPILLO DE RANAS	8 Y 9 DE AGOSTO
CAMPISABALOS	18 Y 21 DE JULIO
CANALES DEL DUCADO	13 DE JUNIO Y 18 DE AGOSTO
CANREDONDO	15 DE MAYO Y 7 DE JULIO
CANTALOJAS	14 DE AGOSTO Y 10 DE OCTUBRE
CAÑIZAR	15 DE MAYO Y 16 DE JUNIO
CARRASCOSA DE HENARES	7 Y 8 DE AGOSTO
CASA DE UCEDA	29 DE AGOSTO Y 5 DE SEPTIEMBRE
CASAS DE SAN GALINDO, LAS	20 Y 21 DE JUNIO
CASASANA	22 Y 25 DE AGOSTO
CASPUEÑAS	13 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
CASTEJÓN DE HENARES	15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE
CASTELLAR DE LA MUELA	15 DE MAYO Y 14 DE AGOSTO
CASTILFORTE	1 Y 3 DE FEBRERO
CASTILNUEVO	15 DE MAYO Y 29 DE JULIO
CENDEJAS DE EN MEDIO	17 DE ENERO Y 18 DE JULIO
CENDEJAS DE LA TORRE	20 Y 21 DE ENERO
CENTENERA	5 DE FEBRERO
CERECEDA	14 Y 18 DE AGOSTO
CHECA	11 Y 25 DE AGOSTO
CHEQUILLA	19 Y 20 DE AGOSTO
CHILLARON DEL REY	27 DE AGOSTO
CHILOECHES	25 DE ABRIL Y 15 DE SEPTIEMBRE
CIFUENTES	15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
CINCOVILLAS	22 DE ENERO
CIRUELAS	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE
CIRUELOS DEL PINAR	5 Y 6 DE SEPTIEMBRE
COGOLLOR	13 Y 16 DE JUNIO
COGOLLUDO	18 DE AGOSTO Y 12 DE NOVIEMBRE
CONCHA	16 DE AGOSTO
CONDEMIOS DE ABAJO	13 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
CONDEMIOS DE ARRIBA	22 DE ENERO Y 18 DE AGOSTO
CONGOSTRINA	14 DE AGOSTO Y 4 DE DICIEMBRE
COPERNAL	3 DE FEBRERO Y 16 DE AGOSTO
CÓRCOLES	26 Y 27 DE MAYO
CORDUENTE	11 Y 12 DE SEPTIEMBRE
CUBILLEJO DE LA SIERRA	13 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO
CUBILLEJO DEL SITIO	23 DE ENERO Y 25 DE AGOSTO
CUBILLO DE UCEDA, EL	15 DE MAYO Y 23 DE AGOSTO
DRIEBES	29 Y 30 DE SEPTIEMBRE
DURÓN	14 DE AGOSTO Y 18 DE DICIEMBRE
EL CASAR	3 DE FEBRERO Y 8 DE SEPTIEMBRE
EM BID	30 DE SEPTIEMBRE Y 16 DE AGOSTO
ESCARICHE	17 DE ENERO Y 23 DE ABRIL
ESPINOSA DE HENARES	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
ESPLEGARES	8 DE AGOSTO Y 12 DE SEPTIEMBRE
ESTABLES	13 DE JUNIO Y 13 DE AGOSTO
ESTRIEGANA	23 DE AGOSTO
FONTANAR	13 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
FUEMBELLIDA	21 Y 22 DE AGOSTO
FUENCEMILLAN	25 DE ENERO Y 3 DE MAYO
FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES	2 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE
FUENTELENCINA	14 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
FUENTELESAZ	17 DE MAYO
FUENTELVIEJO	3 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
FUENTENOVILLA	15 Y 16 DE MAYO
GAJANEJOS	15 DE MAYO Y 13 DE JUNIO
GALÁPAGOS	5 DE FEBRERO Y 22 DE AGOSTO
GALVE DE SORBE	20 DE JUNIO Y 14 DE AGOSTO
GASCUEÑA DE BORNOBA	25 DE ABRIL
GUADALAJARA	8 y 12 DE DE SEPTIEMBRE
HENCHE	5 DE MAYO Y 26 DE AGOSTO
HERAS DE AYUSO	28 DE JUNIO Y 27 DE SEPTIEMBRE
HIENDELAENCINA	22 DE AGOSTO Y 22 DE NOVIEMBRE
HIJES	11 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO
HINOJOSA	16 DE AGOSTO
HITA	22 Y 25 DE AGOSTO
HOMBRADOS	21 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
HONTOBA	3 DE FEBRERO Y 8 DE SEPTIEMBRE
HORCHE	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
HORTEZUELA DE OCÉN	20 DE ENERO Y 24 DE MAYO
HUERCE, LA	20 DE ENERO Y 20 DE JUNIO
HUÉRMECES DEL CERRO	3 DE FEBRERO Y 1 DE AGOSTO
HUERTAHERNANDO	13 DE JUNIO Y 29 DE SEPTIEMBRE
HUEVA	16 DE MAYO
HUMANES	15 DE SEPTIEMBRE Y 26 DE DICIEMBRE
ILLANA	16 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE
INIESTOLA	7 DE JUNIO Y 5 DE DICIEMBRE
INVIERNAS, LAS	15 DE MAYO Y 21 DE JUNIO
IRUESTE	3 DE FEBRERO Y 15 DE SEPTIEMBRE
JADRAQUE	13 Y 15 DE SEPTIEMBRE
JIRUEQUE	13 DE JUNIO Y 23 DE AGOSTO
LABROS	18 DE AGOSTO
LEDANCA	25 DE AGOSTO Y 6 DE OCTUBRE
LORANCA DE TAJUÑA	4 DE AGOSTO Y 15 DE SEPTIEMBRE
LUPIANA	6 DE MAYO
LUZAGA	9 DE JULIO Y 16 DE AGOSTO
LUZON	13 DE JUNIO Y 12 DE SEPTIEMBRE
MAJAELEYO	24 DE JUNIO Y 5 DE SEPTIEMBRE
MALAGA DEL FRESNO	6 DE AGOSTO Y 7 DE OCTUBRE
MALAGUILLA	1 DE FEBRERO Y 6 DE SEPTIEMBRE

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
MANDAYONA	5 Y 8 DE SEPTIEMBRE
MANTIEL	13 DE JUNIO Y 8 DE AGOSTO
MARANCHÓN	17 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE
MARCHAMALO	2 Y 15 DE MAYO
MASEGOSO DE TAJUÑA	11 DE JUNIO Y 11 DE NOVIEMBRE
MATARRUBIA	2 DE MAYO Y 22 DE AGOSTO
MATILLAS	24 DE JUNIO
MAZARETE	16 Y 18 DE AGOSTO
MAZUECOS	23 Y 24 DE ENERO
MEDRANDA	23 Y 24 DE JUNIO
MEGINA	22 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
MEMBRILLERA	28 Y 29 DE AGOSTO
MIEDES DE ATIENZA	13 DE JUNIO
MIERLA, LA	16 DE AGOSTO
MILLANA	29 DE AGOSTO
MILMARCOS	2 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE
MIRABUENO	30 Y 31 DE MAYO
MIRALRIO	23 DE ABRIL Y 8 DE SEPTIEMBRE
MOCHALES	17 DE MAYO Y 26 DE SEPTIEMBRE
MOHERNANDO	20 DE ENERO Y 2 DE MAYO
MOLINA DE ARAGÓN	16 DE JULIO Y 1 DE SEPTIEMBRE
MONASTERIO	12 Y 13 DE SEPTIEMBRE
MONDEJAR	22 DE JULIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
MONTARRON	5 Y 6 DE AGOSTO
MORATILLA DE LOS MELEROS	17 DE MAYO Y 12 DE SEPTIEMBRE
MORENILLA	21 Y 22 DE AGOSTO
MUDUEX	29 DE JULIO Y 11 DE NOVIEMBRE
NAVAS DE JADRAQUE, LAS	12 Y 16 DE AGOSTO
NEGREDO	25 DE MARZO Y 11 DE AGOSTO
OCENTEJO	1 Y 4 DE AGOSTO
OLIVAR, EL	2 DE AGOSTO
OLMEDA DE JADRAQUE, LA	15 DE MAYO Y 22 DE AGOSTO
ORDIAL, EL	22 Y 23 DE AGOSTO
OREA	10 DE JULIO
PALMACES DE JADRAQUE	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
PAREDES DE SIGÜENZA	3 DE MAYO Y 27 DE AGOSTO
PAREJA	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
PASTRANA	20 DE ENERO Y 15 DE OCTUBRE
PEDREGAL, EL	28 DE JUNIO Y 11 DE OCTUBRE
PEÑALEN	24 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
PEÑALVER	8 Y 11 DE SEPTIEMBRE
PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	19 Y 22 DE SEPTIEMBRE
PERALVECHE	10 DE JUNIO Y 12 DE AGOSTO
PINILLA DE JADRAQUE	5 DE FEBRERO Y 29 DE AGOSTO
PINILLA DE MOLINA	20 DE JUNIO Y 8 DE AGOSTO
PIOZ	20 DE ENERO Y 3 DE FEBRERO

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
PIQUERAS	16 DE AGOSTO
POBO DE DUEÑAS, EL	15 DE MAYO Y 20 DE AGOSTO
POVEDA DE LA SIERRA	14 Y 18 DE AGOSTO
POZO DE ALMOGUERA	11 Y 12 DE NOVIEMBRE
POZO DE GUADALAJARA	3 DE FEBRERO Y 22 SEPTIEMBRE
PRADENA DE ATIENZA	12 DE JUNIO
PRADOS REDONDOS	16 DE AGOSTO
PUEBLA DE BELEÑA	24 DE JUNIO Y 7 DE OCTUBRE
PUEBLA DE VALLES	9 DE AGOSTO
QUER	22 DE ENERO Y 5 DE SEPTIEMBRE
REBOLLOSA DE JADRAQUE	14 Y 16 DE AGOSTO
RECUENCO, EL	13 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
RENERA	4 Y 5 DE AGOSTO
RETIENDAS	6 DE FEBRERO
RIBA DE SAELICES	31 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE
RILLO DE GALLO	21 Y 22 DE AGOSTO
RIOFRIO DEL LLANO	8 Y 9 DE AGOSTO
ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	25 DE ABRIL Y 15 DE MAYO
ROBLEDO DE CORPES	6 DE AGOSTO Y 1 DE OCTUBRE
ROMANONES	5 Y 8 DE SEPTIEMBRE
SACECORBO	15 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO
SACEDON	20 DE JUNIO Y 29 DE AGOSTO
SAELICES DE LA SAL	29 DE AGOSTO Y 12 DE SEPTIEMBRE
SALMERÓN	14 DE MAYO
SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO	16 DE AGOSTO
SAN ANDRES DEL REY	16 DE AGOSTO
SANTIUSTE	6 DE AGOSTO
SAUCA	4 DE FEBRERO
SAYATÓN	16 Y 19 DE AGOSTO
SELAS	16 DE AGOSTO
SEMILLAS	16 DE AGOSTO Y 4 DE OCTUBRE
SETILES	4 DE AGOSTO Y 6 DE OCTUBRE
SIENES	16 DE AGOSTO Y 10 DE DICIEMBRE
SIGÜENZA	22 DE ENERO Y 18 DE AGOSTO
SOLANILLOS DEL EXTREMO	30 DE AGOSTO Y 2 DE SEPTIEMBRE
SOMOLINOS	1 Y 2 DE AGOSTO
SOTILLO, EL	14 DE AGOSTO Y 7 DE OCTUBRE
SOTODOSOS	3 DE FEBRERO Y 21 DE JUNIO
TAMAJÓN	15 DE MAYO Y 18 DE AGOSTO
TARAGUDO	8 DE MAYO Y 24 DE JUNIO
TARAVILLA	18 Y 19 DE AGOSTO
TARTANEDO	14 DE NOVIEMBRE
TENDILLA	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
TERZAGA	2 DE JUNIO Y 14 DE AGOSTO
TIERZO	17 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
TOBA, LA	3 DE FEBRERO Y 23 DE AGOSTO

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
TORDELLEGO	9 DE MAYO Y 6 DE AGOSTO
TORDELPALO	14 Y 16 DE AGOSTO
TORDELRÁBANO	30 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
TORDESILOS	25 DE ABRIL Y 13 DE JUNIO
TORIJA	8 Y 9 DE SEPTIEMBRE
TORRE DEL BURGO	15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE
TORRECUADRADA DE MOLINA	22 DE MAYO Y 18 DE AGOSTO
TORRECUADRADILLA	13 DE JUNIO Y 29 DE AGOSTO
TORREJON DEL REY	3 DE FEBRERO Y 14 DE AGOSTO
TORREMOCHA DEL CAMPO	16 DE MAYO Y 11 DE JULIO
TORREMOCHA DEL PINAR	11 DE AGOSTO Y 2 DE OCTUBRE
TORREMOCHUELA	24 DE SEPTIEMBRE
TORTOLA DE HENARES	5 DE MAYO Y 24 DE NOVIEMBRE
TORTUERA	8 Y 10 DE SEPTIEMBRE
TRAIID	12 Y 13 DE AGOSTO
TRIJUEQUE	11 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
TRILLO	5 Y 8 DE SEPTIEMBRE
UCEDA	15 DE MAYO Y 14 AGOSTO
UJADOS	13 DE JUNIO Y 7 DE OCTUBRE
UTANDE	15 DE MAYO Y 23 DE JUNIO
VALDARACHAS	20 DE ENERO Y 15 DE MAYO
VALDEARENAS	15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
VALDEAVELLANO	13 DE DICIEMBRE
VALDEAVERUELO	24 DE JUNIO Y 5 DE SEPTIEMBRE
VALDECONCHA	3 DE FEBRERO Y 15 DE SEPTIEMBRE
VALDEGRUDAS	14 Y 17 DE JUNIO
VALDELCUBO	25 DE JULIO Y 9 DE SEPTIEMBRE
VALDENUÑO FERNANDEZ	11 DE JUNIO Y 12 DE SEPTIEMBRE
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	15 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO
VALDEPINILLOS	14 DE JUNIO Y 2 DE AGOSTO
VALDERREBOLLO	20 ENERO Y 15 DE MAYO
VALDESOTOS	1 Y 4 DE AGOSTO
VALFERMOSO DE TAJUÑA	29 Y 30 DE AGOSTO
VALHERMOSO	15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
VALTABLADO DE RIO	5 Y 8 DE AGOSTO
VALVERDE DE LOS ARROYOS	23 DE ENERO Y 3 DE JULIO
VENTOSA	17 DE ENERO Y 17 DE MAYO
VIANA DE JADRAQUE	13 DE JUNIO Y 9 DE DICIEMBRE
VILLANUEVA DE ALCORON	13 DE JUNIO
VILLANUEVA DE ARGECILLA	3 Y 4 DE FEBRERO
VILLANUEVA DE LA TORRE	5 DE FEBRERO Y 20 DE JUNIO
VILLARES DE JADRAQUE	25 DE ABRIL
VILLASECA DE HENARES	1 DE FEBRERO
VILLASECA DE UCEDA	3 DE MARZO Y 29 DE SEPTIEMBRE
VILLEL DE MESA	22 DE AGOSTO Y 22 DE SEPTIEMBRE
VIÑUELAS	15 DE MAYO Y 30 DE AGOSTO

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS
YEBES	25 DE AGOSTO Y 29 DE SEPTIEMBRE
YEBRA	24 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
YELAMOS DE ABAJO	13 DE JUNIO Y 6 DE OCTUBRE
YELAMOS DE ARRIBA	16 DE AGOSTO
YUNQUERA DE HENARES	15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
YUNTA, LA	3 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
ZAOREJAS	13 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE
ZORITA DE LOS CANES	10 Y 13 DE OCTUBRE

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito

5687

núm. 24 al Presupuesto general 2013, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

#### Crédito extraordinario

##### Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	8.546,94
Total crédito extraordinario		8.546,94

##### Estado de gastos: bajas

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	8.546,94
Total bajas igual al crédito extraordinario		8.546,94

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito núm. 24 al Presupuesto general 2013, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara a 14 de diciembre de 2013.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

5461

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolló parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

se hace pública la sustitución como vocal de la Mesa de Contratación del Patronato municipal de cultura de D. Pedro Jiménez Torres, designando al efecto a D. Pedro José Pradillo Esteban.

En Guadalajara a 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5455

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Romanones

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a

la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h, los martes y viernes, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Romanones, sitas en Plaza de Mayor, n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

DÑA. MARÍA LÓPEZ ELICES	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO DE VIAL DENOMINADO ERAS DEL PORTILLO
D. FÉLIX MIGUEL BARRIOS MORANTES	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO DE VIAL DENOMINADO ERAS DEL PORTILLO

En Romanones a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

5457

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Chiloeches a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5458

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Chiloeches a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5479

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

#### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de que cada Concejal perciba, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de la que formen parte, las siguientes asignaciones:

- A las sesiones del Pleno: 15 euros por asistencia efectiva.

- A las Comisiones Informativas: 15 euros por asistencia efectiva.

- A la Junta de Gobierno Local: 15 euros por asistencia efectiva.

En Chiloeches a 26 de noviembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5459

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdeaveruelo

#### ANUNCIO

#### BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sito en este municipio, se publica extracto de la resolución de Alcaldía de la fechas siguientes:

## EXTRACTO RESOLUCIÓN

Expediente administrativo: Baja de oficio en el padrón por inscripción indebida.

Órgano instructor: Secretaría.

Interesado	Documento
Mohamed Bouna Maatalla	X8367537E
Moima Abdi Mohamed	Y1409379E
Heimu Alva Mohamed	0917987
Abderraman Brahim Mehdi	Y0033980T
Abdelahi Mohamed Fadel	Y0708568K
Abderraman Luali Abdi Mohamed	Y1455358R
Lala Bolal Hmedia	Y9711524G

EL anuncio íntegro de notificación puede ser consultado por los interesados en este Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes, durante los quince días siguientes, a contar desde el posterior al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

5462

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Gajanejos

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013 y publicado en el BOP n.º 122 de fecha 11 de octubre de 2013 sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD 2/2004, como anexo a este anuncio se publica el texto correspondiente a la modificación de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ANEXO

## TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

## Artículo 7.

Cuota anual por prestación del servicio para todo usuario: 78,00 euros.

(Por cada vivienda, bares, establecimiento industrial o comercial).

## Artículo 11.

El pago de las tarifas se efectuará mediante recibo anual.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Gajanejos a 28 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Araceli López García.

5463

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de San Andrés del Rey**

## ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Andrés del Rey a 18 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

5464

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Horche**

## EDICTO

Habiendo transcurrido el período de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 30 de septiembre de 2013, por el que fueron aprobados, con carácter provisional, los expedientes administrativos

de creación de los nuevos textos de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas locales, así como de la derogación de los vigentes:

- Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública;
- Tasa de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Los textos íntegros de las citadas ordenanzas fiscales, se hacen públicos como Anexos I y II del presente Edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la adopción de los referidos acuerdos podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

## ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA****Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del referido Texto Refundido.

**Artículo 2.º. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo o subsuelo o vuelo de las vías públicas correspondientes al municipio de Horche, tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, como en otros supuestos.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas,

instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4.- El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

### Artículo 3.º. Sujetos pasivos.

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

### Artículo 4.º. Responsable.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo

35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5.º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

#### a) Tarifa 1.ª:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales

2.- A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

3.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

4.- Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

5.- Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

**6.-** Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

**7.-** El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

**8.-** La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

**9.-** La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la compañía telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

#### **b) Tarifa 2.<sup>a</sup>:**

En los restantes casos, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:**

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 0,54 €.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0,54 €.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0,54 €.

4. Cables de trabajo colocados en vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,04 €.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre: 0,04 €.

6. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,04 €.

7. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no identificado en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,04 €.

8. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,04 €.

9. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,04 €.

10. Cables de conducción eléctrica subterránea, o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,04 €.

#### **B) Postes.**

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 2,70 €.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1,80 €.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 1,08 €.

#### **C) Aparatos o máquinas automáticas.**

1. Cabinas fotográficas. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 0,90 €.

2. Máquina de venta de expedición de refrescos. Por unidad consumida: 0,16 €.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al semestre: 0,45 €.

#### **Artículo 6.º. Normas de gestión.**

**1.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

**2.-** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**3.-** Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, y a tenor de lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, debiéndose efectuar, como depósito previo de su importe, una cantidad no inferior al 20% del coste de ejecución que figure en el proyecto de ejecución o sea declarado para la concesión de la preceptiva licencia.

Dicho depósito previo podrá realizarse en metálico o en cualquiera de las formas admitidas para la prestación de fianza por la legislación de contratos del sector público. Asimismo, podrá ser sustituido por garantías permanentes en el caso de que así sea solicitado por las empresas beneficiarias y cuando en atención al volumen de licencias resulte conveniente.

**4.-** La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto

pasivo vendrá obligado a practicar las autoliquidaciones, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las entidades colaboradoras designadas por esta administración.

**5.-** La administración tributaria de este Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

En el supuesto de que la administración tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, podrá practicar liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora. Igualmente, si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

**6.-** Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, así como la documentación que ofrezca información detallada de los elementos que conforman la base de cada una de las tarifas, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos, se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario, se seguirá el trámite de inspección y sanción, en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **Artículo 7.º. Devengo y obligación de pago.**

**1.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, y en tanto no se solicite su baja el día primero de cada uno de los

períodos naturales de tiempo que figuran en la tarifa, conforme a lo previsto en el punto 2 de este artículo.

**2.-** La obligación de pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en forma de autoliquidación en la Tesorería Municipal, según el modelo normalizado que se establezca, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados y en aplicación de los conceptos tarifarios establecidos en la Tarifa 2.ª del artículo 5.º de esta Ordenanza, la tasa se liquidará para los sucesivos ejercicios igualmente en régimen de autoliquidación, cuyo pago se realizará dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio natural.

En el caso de empresas a las que sea de aplicación la Tarifa 1.ª establecida en el artículo 5.º de la presente Ordenanza, la tasa se liquidará igualmente en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional, procediendo a su abono igualmente en modelo normalizado, conforme a los datos declarados de la facturación del 1,5% de los ingresos brutos que se obtengan semestralmente en el término municipal y dentro de los tres meses posteriores a la fecha de finalización de cada uno de los siguientes períodos:

- Del 1 de enero al 30 de junio.
- Del 1 de julio al 31 de diciembre.

A solicitud de las empresas, se podrá conceder la tributación mediante la utilización de bases de facturación con períodos mensuales o trimestrales, debiéndose proceder al abono, igualmente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de cada período.

Asimismo, finalizado cada ejercicio natural y desde el siguiente ejercicio al que tenga efecto el aprovechamiento especial concedido y hasta la fecha de 31 de marzo, deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Horche, junto con la autoliquidación correspondiente al segundo semestre anual o período inferior solicitado, extracto de cuentas anual en soporte informático y formato de hoja de cálculo donde se detalle, de forma pormenorizada, el importe utilizado como base de la Tarifa 1.ª de la tasa de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio.

### **Artículo 8.º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

### **Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss., así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa

**ANEXO II**

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

La presente Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente Ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establece la

tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

**Artículo 2. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora, según el índice de referencia acordado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y mientras no sea modificado por normativa autonómica reguladora de precios públicos, todo ello de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

4. El coste hora del servicio de ayuda a domicilio utilizado para el cálculo de la participación del beneficiario será el fijado en el párrafo anterior, aplicando, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Para años sucesivos, el Ayuntamiento publicará, el coste de la hora correspondiente.

**Artículo 3. Obligación de pago.**

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente, debiendo el usuario justificar adecuadamente esta situación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Si la prestación no comprendiera un mes completo, por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se abonará por el total de la mensualidad.

Una vez finalizado el mes objeto de prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los perceptores del servicio, los cuales habrán de abonar su importe en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la mencionada liquidación. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan dispuestas en las entidades colaboradoras.

**Artículo 4. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20€ mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una

declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## CAPÍTULO II

### Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio, según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

#### Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se

considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

#### Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora de referencia del servicio a efectos de aplicación de la tasa (9,00 €/hora para el año 2013).
- IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### Artículo 15. Bonificaciones y reducciones de cuota mensual.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación

de los servicios de ayuda a domicilio y en los artículos 36.d), 58.q) y 67.3 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, se establece una bonificación en las cuotas mensuales de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio para el año 2013, al reducir, para el cálculo de la participación del beneficiario, el índice de referencia fijado en el artículo 12 de la mencionada Orden por importe de 11,50 €/hora al importe de 9,00 €/hora como coste de referencia del servicio (IR) a aplicar en la fórmula de cálculo del artículo 9 de la presente Ordenanza.

Dicha reducción se fija de acuerdo con los costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Estas reducciones o bonificaciones serán aplicadas en las cuotas mensuales de todas las personas usuarias del servicio, con independencia de que los usuarios tengan o no reconocida la situación de dependencia, con la única excepción de no aplicación a las personas beneficiarias que participen en el servicio con la cuota mensual mínima de 20 €.

#### CAPÍTULO IV

##### Administración y cobro de la tasa

###### Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del servicio solicitado en base al informe propuesta realizado por el trabajador social.

El Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio.

###### Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

###### Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda Ordenanza fiscal dictada con anterioridad en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5469

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque

#### ANUNCIO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Bermejo Manzanero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante los días comprendidos entre el 9 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2013, ambos inclusive.

En Rebollosa de Jadraque a 26 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Carmen Bermejo Manzanero.

5471

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1985, de 7 de junio, de Jueces de Paz, se hace saber que se va a proceder a la elección de Juez de Paz Sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Marchamalo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día si-

guiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marchamalo a 27 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5470

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2013, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Atendiendo a los artículos 54 y 62 del Reglamento de Población, el Consejo de Empadronamiento comunica a los Ayuntamientos la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción patronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente. Estas comprobaciones se realizarán cuando no se hayan produci-

do movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no.

Ante la falta de respuesta al requerimiento de este Ayuntamiento para que confirmara su residencia en este municipio, y en virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según el cual los Ayuntamientos darán de baja de oficio por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos del artículo 54 de este Reglamento, y una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, a tal efecto VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Que se inicie expediente para determinar si procede dar de baja por inscripción indebida a las personas que se relacionan a continuación.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o justificantes estimen oportunos, al objeto de acreditar que en es en este municipio donde residen de forma real y efectiva.”

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Doc. Identidad Extr.
YUMER NEHATOV BOSHNAKOV	27/10/1984	X9526443G
EMERSON SALINO	12/12/1975	X9479948S
OTILIA POP	25/03/1978	X4946296P
CARMEN RIZEA	19/02/1973	X7971026P
GHEORGHE TOMUZA	27/01/1980	X8657915W
ADRIANA CAITANU	28/05/1983	X8396343D
VASILICA CAITANU	03/11/1977	X8396309K
EMANOIL OPREA	21/05/1974	X8076616M
LUCICA OPREA	16/05/1973	X8076657T
MARIUS CARABET	22/02/1973	X5799654C
YAUMARA ZAYAS	07/09/1974	X8051281Q
DANIEL BORDEA	01/01/1969	X7714231P
ANA STEFANCU	23/01/1978	X5749140Z
ION HOJDA	27/02/1976	X6512453A

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Doc. Identidad Extr.
Iniciales del Menor R.E.H. Apellidos y nombre del representante legal: HORJCEANU, RADU-DAN	26/07/2011	X8667208A
Iniciales del Menor R.I.R. Apellidos y nombre del representante legal: RICEA, CARMEN	20/02/2003	X7971026-P

Marchamalo a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5480

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Robledo de Corpes

#### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Ciriaca de la Fuente Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que, las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que, en la Secretaría del Ayuntamiento, puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Robledo de Corpes a 12 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Ciriaca de la Fuente Muñoz.

5472

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Casa de Uceda

#### EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de octu-

bre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones ni alegaciones.

Casa de Uceda, 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Rubio Martín.

5474

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Copernal

#### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D. José Antonio de la Torre Blas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que, las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que, en la Secretaría del Ayuntamiento, puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Copernal a 13 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Antonio de la Torre Blas.

5481

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licitación para la contratación administrativa especial del servicio del bar-cafetería del Centro de Ocio de Mayores, cuyo contenido es el siguiente:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

#### 2. Objeto de contrato:

- a) *Descripción del objeto*: Contrato administrativo especial del servicio del bar-cafetería del Centro de Ocio de Mayores.
- b) *Lugar de ejecución*: Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- c) *Duración*: Dos años, pudiendo prorrogarse siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Forma*: Varios criterios de adjudicación.

**4. Canon:** No se establece canon a favor del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

**5. Garantía definitiva:** No se prevé por las circunstancias especiales que concurren, según el art. 95.1 del TRLCSP.

#### 6. Obtención de la documentación e información:

- a) *Entidad*: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación, de 8:00 a 15:00 horas.
- b) *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.

c) *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares. 19200.

d) *Teléfono*: 949 34 80 32.

e) *Fax*: 949 88 38 54.

f) *Correo electrónico*: contratacion@azuqueca.net.

g) *Fecha límite de obtención de documentación*: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

#### Presentación de las ofertas:

a) *Fecha límite de presentación*: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquel al primer día hábil siguiente.

b) *Documentación a presentar*: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) *Lugar de la presentación*:

1. *Entidad*: Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, de lunes a jueves, en horario ininterrumpido de 8:00 a 19:00 horas, y los viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
2. *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.
3. *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares: 19200.

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: 3 meses.

e) No se admiten variantes.

#### 7. Apertura de las ofertas:

1. *Entidad*: Mesa de Contratación.
2. *Domicilio*: Plaza de la Constitución, s/n.
3. *Localidad*: Azuqueca de Henares.
4. *Fecha*: Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

**8. Bastanteo de poderes:** Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

**9. Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario (hasta 300 euros).

**10. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) (perfil de contratante).

En Azuqueca de Henares, 27 de noviembre de 2013.– El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5486

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Viana de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio municipal de aguas, aprobada en el Pleno de este Ayuntamiento de 9 de octubre de 2013, y cuya aprobación provisional había sido publicada en el BOP de veintitrés de octubre de dos mil trece, queda aprobada definitivamente en la forma que a continuación se indica.

Contra dicha aprobación cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

La modificación aprobada consiste en los siguientes artículos:

#### Artículo 3:

... Además, se instalará una válvula de no retorno o antirretorno entre la llave de paso principal de la acometida y el contador por motivos de seguridad. El usuario será el responsable de su instalación, además de que si no estuviese instalada, sería el responsable de los daños, defectos, etc. que pudiesen producirse a la red municipal de abastecimiento de agua y/o a sus usuarios.

#### Artículo 6:

- Conexión o enganche en todo el término municipal a la red de agua: 350 euros.
- Cuota anual abastecimiento de agua: 28 euros.
- Cuota anual alcantarillado: 18 euros.

Discriminación tarifaria de la tasa de abastecimiento de agua según tipo de inmueble donde esté instalada la acometida:

- *1.º Vivienda habitual\**:
  - De 0 a 119 m<sup>3</sup>: 0 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 120 a 150 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 150 a 200 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 200 m<sup>3</sup> en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

\*La vivienda habitual se acreditará que al menos vive una persona en la vivienda mediante certificado de empadronamiento (donde quede reflejado que existe al menos una persona empadronada a 1 de enero del ejercicio al que corresponda al cobro) (motivado por justicia social).

- *Resto de viviendas*:
  - De 0 a 49 m<sup>3</sup>: 0 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 50 a 69 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.

- De 70 a 100 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.
- De 100 a 200 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
- De 200 en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

- *Comercios, industrias, hostelería, naves ganaderas* (justificándose que su actividad está declarada en los organismos correspondientes (TGSS, Comisión Local de Pastos, Turismo, Industria, etc., según corresponda), previa solicitud:
  - De 0 a 119 m<sup>3</sup>: 0 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 120 a 150 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 150 a 200 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 200 m<sup>3</sup> en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

- *Solares, garajes o cualquier otro tipo de inmueble* que no sea vivienda y que no esté contemplado en los casos anteriores:
  - De 0 a 19 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 20 a 30 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 31 a 49 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 50 m<sup>3</sup> a 99 m<sup>3</sup>: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 99 m<sup>3</sup> en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

#### Artículo 8:

Se realizarán lecturas anualmente, el 31 de agosto.

La facturación y cobro del recibo se realizará anualmente, que comprenderá la cuota anual del 1 de enero al 31 de diciembre, y las lecturas que contendrán esos recibos comprenderán los periodos del 1 de septiembre del ejercicio anterior y el 31 de agosto del ejercicio en vigor.

#### Artículo 9:

Cada ejercicio será facturado a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara (u organismo que corresponda).

#### Artículo 13:

15% de bonificación en la tasa de abastecimiento de agua y en la tasa de alcantarillado en las viviendas en las que al menos sea el domicilio habitual de una persona, acreditándose mediante certificado de empadronamiento (donde quede reflejado que existe al menos una persona empadronada a 1 de enero del ejercicio al que corresponda al cobro).

#### Artículo 15:

Donde dice:

- "...se le facturarán 100 euros en el siguiente recibo..."

Debe decir:

- "...se le facturarán 300 euros en el siguiente recibo..."

Donde dice:

- “En el caso de transcurrir dos cuatrimestres, y el interesado no haya realizado la reparación o sustitución.”

Debe decir:

- “En el caso de transcurrir dos ejercicios, y el interesado no haya...”.

#### **Artículo 18:**

La solicitud de baja de acometida por parte del usuario o sujeto pasivo de la tasa, se realizará por escrito a este Ayuntamiento por el titular o autorizado e irá asociada a la suspensión del servicio.

Al ser una tasa de pago anual, si se solicita la baja del servicio habiendo comenzado el ejercicio, se deberá abonar el ejercicio completo, entrando la baja en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio.

Esta modificación de la Ordenanza municipal de abastecimiento de agua entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Viana de Jadraque a 29 de octubre de 2013.–  
El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

5487

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Viana de Jadraque**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque del día 9 de octubre de 2013, publicada la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de octubre de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.2:**

**Donde dice:** “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,70”.

**Debe decir:** “El tipo de gravamen en los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,80”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viana de Jadraque a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

5488

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Viana de Jadraque**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOP de 23 de octubre de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de fecha de 9 de octubre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

##### **Artículo 1.º.**

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen de los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2.º.**

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las

vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
3. No están sujetos a este impuesto:
  - d) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
  - e) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### III. SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3.º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### IV. EXENCIONES.

#### Artículo 4.º.

1. Estarán exentos del impuesto:
  - b) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
  - c) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.  
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
  - d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
  - e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
  - f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Viana de Jadraque.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

9. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declara esta por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra e), para poder disfrutar de la misma, los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

10. Gozarán de una bonificación de 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### V. BONIFICACIONES.

#### Artículo 5.º.

Todos los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 5%, que será aplicada automáticamente por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en el momento del cargo en el número de cuenta facilitado por el contribuyente.

### VI. TARIFAS.

#### Artículo 6.º.

Las cuotas del impuesto son las resultantes de aplicar sobre las cuotas modificadas por el artículo 24.º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente 1,00.

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 euros
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 euros
De más de 20 caballos fiscales	112,00 euros

<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	83,30 euros
De 21 a 50 plazas	118,68 euros
De más de 50 plazas	148,30 euros

<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30 euros
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64 euros
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30 euros

<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 euros
De más de 25 caballos fiscales	83,30 euros

<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	17,67 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77 euros
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30 euros

<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	4,42 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58 euros

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

### Artículo 7.º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

**VIII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO.****Artículo 8.º.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Viana de Jadraque cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

**Artículo 9.º.**

1. Este impuesto se gestionará en el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, la autoliquidación del impuesto e ingresará su importe.
3. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 10.º.**

Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni los de cambio de domicilio, en los permisos de circulación de estos, sin que se acredite, previamente, el pago del Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica o de su exención.

**Artículo 11.º.**

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.
2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Viana de Jadraque.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público, y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.****Artículo 12.º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5490

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Arbancón****BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA****ELECCIÓN JUEZ DE PAZ (TITULAR Y SUSTITUTO)**

D. Gonzalo Bravo Bartolomé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arbancón (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que, en la Secretaría del Ayuntamiento, puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Arbancón a 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

5491

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque, adoptado en fecha 18 de octubre de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**Presupuesto de gastos**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN QUE SE SUPLEMENTA</b>
6	INVERSIÓN: Zona de recreo	4068.92

**Presupuesto de ingresos**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN</b>
8	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	4068.92

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Olmeda de Jadraque a 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Juan Emilio Barahona Ruiz.

5493

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL****ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO**

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios integrantes del ciclo hidráulico en el municipio de Sigüenza.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Sigüenza a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5494

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL****APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO HIDRÁULICO**

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de

2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios integrantes del ciclo hidráulico.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5495

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

#### APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5496

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Henche

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28/10/2013 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 8/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

#### Alta presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/EUROS
VI	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	596,53
	TOTAL	596,53

Anulación de créditos en el capítulo I del estado de gastos en la cantidad de 596,53 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Henche a 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

5499

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdelcubo

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de paz titular y sustituto, en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Valdelcubo a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

5501

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Miralrío

#### ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Miralrío, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Miralrío a 21 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

5502

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Miralrío

#### ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Miralrío, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Miralrío a 21 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

5503

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Jirueque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario, laboral y

eventual, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Jirueque a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Alejandro Barahona Sanz.

5500

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cedejas de la Torre

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Euros
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	21.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.584,69
3.	Gastos financieros	230,00
4.	Transferencias corrientes	8.700,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	1.500,00
	TOTAL	57.514,69

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Euros
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	14.098,15
2.	Impuestos indirectos	1.863,95
3.	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4.	Transferencias corrientes	13.274,78
5.	Ingresos patrimoniales	3.933,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	4.344,81
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	57.514,69

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

N.º de orden	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
1	A2	1	24	Reconocido	Interino nombrado JCCM	Diplomatura		Forma agrupación para el mantenimiento de Secretario en común
2				No reconocido	Personal laboral	Estudios básicos		Convenio Sanidad y Asuntos Sociales

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cendejas de la Torre (Guadalajara) a 27 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Joaquín Alda Molina.

5513

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por inclusión indebida en el padrón de habitantes de D.ª Cristina Ivanciuc.

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a la interesada por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja por inclusión indebida del padrón municipal de habitantes de D.ª Cristina Ivanciuc, con NIE X8463351, y domicilio en San Mateo, núm. 7, 2.º D; al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica, por medio de este anuncio a D.ª Cristina Ivanciuc, la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, la interesada podrá, en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

En Pozo de Guadalajara, 2 de diciembre de 2013.— La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

5514

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

#### ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Torremocha del Pinar.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Torremocha del Pinar a 2 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

5504

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fuencemillán

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento y la Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe euros	Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos del personal	28.000	I	Impuestos directos	51.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	75.000	II	Impuestos indirectos	1.000
III	Gastos financieros	0	III	Tasas y otros ingresos	34.000
IV	Transferencias corrientes	29.000	IV	Transferencias corrientes	36.500
			V	Ingresos patrimoniales	10.500
VI	Inversiones reales	31.000		Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencias de capital	0	VII	Transferencia de capital	30.000
VIII	Activos financieros	0	VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0	IX	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>163.000</b>		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>163.000</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

### RESUMEN

Funcionarios: 1.  
 Personal laboral: 2.  
 Total plantilla: 3.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuencemillán a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Javier Magro Martínez.

5505

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220537  
 N93250  
 Procedimiento ordinario 997/2012-R  
 Procedimiento origen:  
 Sobre ordinario  
 Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción  
 Abogado/a:

*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado D./D.ª NERVA Diseño S.L.*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 997/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa NERVA Diseño, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Estimatoria la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad y condena a la empresa NERVA Diseño S.L. a que abone determinada cantidad, contra la misma no cabe interponer ningún recurso ordinario, declarándose firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NERVA Diseño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5507

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220567

N93250

Procedimiento ordinario 1014/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la  
Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.<sup>a</sup> JEOSJO División Europea,  
S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero,  
Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1  
de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 1014/2012 de  
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de  
Fundación Laboral de la Construcción contra la em-  
presa JEOSJO División Europea, S.L., se ha dictado  
la siguiente sentencia, cuyo fallo dice:

**FALLO**

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la  
Construcción, en reclamación de cantidad, en con-  
cepto de cuota empresarial, y condeno a la em-  
presa JEOSJO División Europea, S.L. a que abone a la  
demandante la cantidad de 7.942 euros, suma que  
comprende el 20 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtien-  
do que, contra ella, no cabe interponer ningún recur-  
so ordinario. (Artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Juris-  
dicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juz-  
gando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a  
JEOSJO División Europea, S.L., en ignorado para-  
dero, expido la presente para su inserción en el Bo-  
letín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes co-  
municaciones se harán fijando copia de la resolu-  
ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la  
Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunica-  
ción de las resoluciones que deban revestir forma  
de auto o sentencia, o cuando se trate de emplaza-  
miento.

En Guadalajara a catorce de octubre de trece.-  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5508

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220560

N04250

Procedimiento ordinario 1011/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la  
Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.<sup>a</sup> Textura y Aplicaciones S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero,  
Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1  
de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1011/2012 de  
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de  
Fundación Laboral de la Construcción contra la em-  
presa Textura y Aplicaciones S.L. se ha dictado la  
siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

**FALLO**

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la  
Construcción, en reclamación de cantidad, en con-  
cepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa  
Textura y Aplicaciones S.L. a que abone a la deman-  
dante la cantidad de 70,61 euros, suma que com-  
prende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtien-  
do que, contra ella, no cabe interponer ningún recur-  
so ordinario. (Artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Juris-  
dicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juz-  
gando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a  
Textura y Aplicaciones S.L., en ignorado para-  
dero, expido la presente para su inserción en el Bo-  
letín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes co-  
municaciones se harán fijando copia de la resolu-  
ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la  
Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunica-

ción de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de octubre de trece.— El/La Secretario/a Judicial.

5506

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0220571  
N93250*

*Procedimiento ordinario 1016/2012-R*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Bautista Palomo Alarcón*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 1016/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Bautista Palomo Alarcón, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Estimatoria a favor de la parte demandante, condenando a la parte demandada al abono de una cantidad.

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bautista Palomo Alarcón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 14 de octubre de trece.— El/La Secretario/a Judicial.

5468

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0200787*

*N81291*

*Procedimiento ordinario 1217/2012-e*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado D./D.ª Construcciones GUMIEL HORCHE, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones GUMIEL HORCHE, S.L., y en el que se ha acordado la citación de la demandada, en reclamación por cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1217/2012-E se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones GUMIEL HORCHE, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 28/04/2014 a las 09:00 horas, y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 09:05 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio ante el Magistrado, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como representante legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 LEC), sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial, así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que

hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de Construcciones GUMIEL HORCHE, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a once de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario Judicial.

5509

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200145  
N81291*

*Procedimiento ordinario 1220/2012-C*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Construcciones Moreno Lomas, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1220/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones Moreno Lomas, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Construcciones Moreno Lomas, S.L., y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de treinta y cinco euros con veintitrés céntimos (35,23 euros).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación a Construcciones Moreno Lomas, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5510

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200103  
N81291*

*Procedimiento ordinario 1267/2012-C*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante: D./D.ª José Antonio Martínez Rubio, Rosario Serrano López*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª FOGASA, Hidroneumática HALMA, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 1267/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª José Antonio Martínez Rubio, Rosario Serrano López contra la empresa Hidroneumática HALMA, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

## AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> Adoración Amigo Rodríguez

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 10 de octubre de 2013 se dictó sentencia n.º 343/13, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- Con fecha de 4 de noviembre de 2013 se presentó escrito por D.<sup>a</sup> Rosario Serrano López y D. José Antonio Martínez Rubio, por el que se solicita la rectificación de errores materiales detectados en los hechos probados primero y tercero de la sentencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”.

Conforme a lo establecido en el artículo 214.3 la Ley de Enjuiciamiento Civil “los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Asimismo el artículo 267.3 de la LOPJ establece que “los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, se ha comprobado la existencia de un error material en los hechos probados primero y tercero de la sentencia, por lo que resulta procedente acceder a la solicitud formulada por D.<sup>a</sup> Rosario Serrano López y D. José Antonio Martínez Rubio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Subsana el error material de la Sentencia n.º 343/2013, de fecha 10 de octubre de 2013, quedando los hechos probados primero y tercero de la forma siguiente:

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los demandantes han prestado sus servicios laborales a tiempo completo para Hidro-nuemática HALMA, S.L. hasta el 31 de octubre de 2012, en que fueron objeto de despido por causas objetivas, con las antigüedades, categorías y sa-

larios brutos mensuales con prorrata que figuran a continuación:

- José Antonio Martínez Rubio: 8/2/1995, oficial 3.<sup>a</sup> y 2.450,83 €.

- Rosario Serrano López: 8/2/1995, auxiliar administrativo y 2.233,76 €.

TERCERO.- La empresa no ha abonado a la parte demandante las siguientes cuantías netas:

- José Antonio Martínez Rubio:  
60% indemnización por despido objetivo: 21.787,77 €.

- Vacaciones no disfrutadas: 605,58 €.

- Indemnización falta de preaviso: 905,37 €.

- P.p. extra Navidad 2012: 1.106,93 €.

- Parte nómina enero 2012: 788,59 €.

- Nómina octubre 2012: 1.655,90 €, de los que 102,60 € corresponden a gastos de locomoción.

- Nóminas febrero a septiembre 2012: 1.655,89 € x 8 meses: 13.247,12 €, de los que 820,80 € corresponden a gastos de locomoción.

Pagas extras de diciembre 2011 y junio 2012: 3.311,78 €.

Total neto: 43.409,04 €.

- Rosario Serrano López:

60% indemnización por despido objetivo: 19.362,84 €.

- Indemnización falta de preaviso: 850,49 €.

- P.p. extra Navidad 2012: 1.039,78 €.

- Nómina octubre 2012: 1.015,81 €, de los que 102,60 € corresponden a gastos de locomoción.

- Nóminas enero a septiembre 2012: 1.559,13 € x 9 meses: 14.032,17 €, de los que 923,40 € corresponden a gastos de locomoción.

Paga extra junio 2012: 1.201,58 €.

Total neto: 37.502,47 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto, no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación a Hidroneumática HALMA, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5511

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 14 4 2012 0201398*

*N81291*

*Seguridad Social 624/2012-J*

*Procedimiento origen:*

*Sobre Seguridad Social*

*Demandante: D./D.<sup>a</sup> Francisco Carrasco Ignacio*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.<sup>a</sup> Luis Fernández Echevarria, Pilar Álvarez Laguna, INSS, TGSS, Ibermutuamur, Anodizados Castilla, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Seguridad Social 624/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Francisco Carrasco Ignacio contra la empresa Luis Fernández Echevarria, Pilar Álvarez Laguna, INSS, TGSS, Ibermutuamur, Anodizados Castilla, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Anodizados Castilla, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de juicio el día 16/06/2014 a las 12:00.

A tal efecto, se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en avenida del Ejército, n.º 12, 1.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Anodizados Castilla, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5512

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción  
número tres de Guadalajara**

*Juicio de faltas 1727/2012*

*NIG: 19130 43 2 2012 0102355*

*Delito/Falta: Falta de amenazas*

*Denunciante/Querellante: Roberto Guerra Calleja*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: José Martínez Díaz-Jorge*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

Dña. Celia Sardina Callejo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que, en el Juicio de Faltas 1727/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Guadalajara, ocho de abril de dos mil trece.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1727/12 y en el que han participado:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don José Martínez Díaz-Jorge que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría

podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Martínez Díaz-Jorge, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintiséis de noviembre de trece.